



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana Cesar

Chiriguana, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARÍA JOSE GALLEGO MEJÍA
APODERADO:	DR. ALEXANDER FABIAN ORTEGA MORALES
DEMANDADO:	FAITIN JOSÉ GALLEGO BELEÑO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2024-00046-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Observada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, presentada por **MARÍA JOSE GALLEGO MEJÍA**, contra **FAITIN JOSÉ GALLEGO BELEÑO** reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C.G.P. y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 430 y 431 Ibidem, este despacho;

R E S U E L V E:

Líbrense mandamiento de pago a favor de **MARÍA JOSE GALLEGO MEJÍA**, contra **FAITIN JOSÉ GALLEGO BELEÑO**, para que éste, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto **CANCELE**, las siguientes sumas:

1. **CUARENTA MILLONES DE PESOS** (\$40.000.000) por concepto de Deuda con el ICETEX.

2. Además de lo anterior, las sumas de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS** (\$3.800.000) por concepto del valor de MATRICULA DE LA CARRERA UNIVERSITARIA DE LICENCIATURA EN LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA.

3. La suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS** (\$900.000) por concepto de cuota de sostenimiento, tal como quedo pactado y acordado mediante ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN bajo Radicado 077-2024 suscrito en la ciudad de Valledupar ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE – FUNDACIÓN VÍCTOR MARTÍNEZ GUTIÉRREZ Y ASOCIADOS.

4. Además de lo anterior, las sumas que en lo sucesivo se causen, monto que corresponde a **NOVECIENTOS MIL PESOS** (900.000) mensuales.

Notifíquese a **FAITIN JOSÉ GALLEGO BELEÑO**, de la manera como fue establecida por la parte ejecutada, de conformidad con lo señalado en la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término legal correspondiente.

Analizada la solicitud de medida cautelar, este despacho, decreta:

1. El embargo y retención del **TREINTA POR CIENTO (30%)** de la Pensión del señor **FAITIN JOSÉ GALLEGO BELEÑO**, como **PENSIONADO** de la **FIDUPREVISORA S.A.** al haber prestado los servicios al Magisterio Nacional, cuyas oficinas administrativas se encuentran ubicadas en la Calle 72 No 10 - 03 Piso 4, 5, 8, 9, Bogotá D.C., Colombia. Teléfono: (601) 7566633. Correo electrónico: notjudicial@fiduprevisora.com.co.

Las sumas descontadas deberán ser consignadas a órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales 201782034001, que éste Juzgado posee en el Banco Agrario de esta localidad, a nombre de **MARÍA JOSE GALLEGO MEJÍA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.003.318.061. reteniendo hasta la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS** (67.050.000), moneda corriente.

Además de lo anterior, deberá retener la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)** mensuales, por concepto de cuota de sostenimiento mensual, establecido en el ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN bajo el Radicado 077-2024 suscrito en la ciudad de Valledupar ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE – FUNDACIÓN VÍCTOR MARTÍNEZ GUTIÉRREZ Y ASOCIADOS, la cual solo será pagadera cuando sea allegada la constancia de estudio correspondiente.

Reconózcase y téngase al Dr. **ALEXANDER FABIAN ORTEGA MORALES**, como apoderado judicial de **MARÍA JOSE GALLEGO MEJÍA**, de conformidad con el poder anexo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ